

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 37.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.º El día 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso se proveerán con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Febrero de 1880.
—El Director general, **Cástor Ibañez de Aldecoa.**

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden:

Baños.	Provincia.
Alican.	Granada.
Alfaro.	Almeria.
Archavaleta.	Guipúzcoa.
Argentona.	Barcelona.
Arenosillo.	Córdoba.
Alcantud.	Cuenca.
Cortézubi.	Vizcaya.

Estadilla.	Huesca.
Fuente Amargosa.	Málaga.
Fuentsanta de Lorca.	Murcia.
Fuente Podrida (Yémeda).	Guenca.
Fitero Viejo.	Navarra.
Guardaviajeja.	Almeria.
Lucainena.	Almeria.
Loeches.	Madrid.
Montanejos.	Castellon.
Molgas.	Orense.
Nuestra Señora de Abella.	Castellon.
Navalpino.	Ciudad-Real.
Ormaiztegui.	Guipúzcoa.
Panticosa.	Huesca.
Quinto.	Zaragoza.
Santa Filomena de Gomellar.	Alava.
San Bartolomé de la Cuadra.	Barcelona.
S. Gregorio de Brozas.	Cáceres.
San Adrian.	Leon.
San Vicente.	Lérida.
San Hilario.	Gerona.
Salinas de Rozlo.	Burgos.
Solan de Cabras.	Cuenca.
Sousa y Caldelañas.	Orense.
Siete Aguas.	Valencia.
Sierra Elvira.	Granada.
Tona.	Barcelona.
Traveseres.	Lérida.
Valdeganga.	Cuenca.
Vilo ó Rozas.	Málaga.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Aprobado por Real orden de 24 de Enero último el proyecto de las paradas provisionales que en la próxima época de cubricion de yeguas ha de establecer en esta provincia el 4.º depósito de caballos sementales del Estado, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, y que desde el día 15 de Marzo próximo serán abiertas las paradas en esta capital y Carrion, con onatro caballos la primera y tres la segunda.

Palencia 9 de Febrero de 1880.
—El Gobernador, **Bernardo Rodríguez.**

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 113 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Diciembre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo nueve mil ciento setenta y cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	9174	74
Son mas cargo		
que resultaron existentes al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1877 á 187, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	14575	44
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3.	122	75
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores segun id. núm. 0.	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de otras cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 4.	9500	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 18 á 19, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 5.	3188	92
TOTAL CARGO.	36561	85

DATA.

Son data veinte y seis mil ochocientos sesenta pesetas, cuarenta y ocho céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3408	37	"	"	3408	37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	344	16	"	"	344	16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83	25	258	62	341	87
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 4.	"	"	430	50	430	50
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 5.	229	08	"	"	229	08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 6.	2340	51	1669	74	4010	25
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 7.	714	13	26	25	740	38
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 8.	166	66	"	"	166	66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 9.	144	16	"	"	144	16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 10.	"	"	1508	75	1508	75
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 11.	354	30	1389	09	1743	39
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 12.	347	15	2254	95	2602	10
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 13.	1402	82	287	99	1690	81
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adesion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 14.	9500	"	"	"	9500	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DATA.	19034	59	7825	89	26860	48

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.	30561	85		
Idem la data.	26860	48		
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.			9701	37

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	"	"	"		
En el Instituto de segunda enseñanza.	6389	66			
En la Escuela Normal de maestros.	320	69	9701	37	
En la de Misericordia.	1164	40			
En la de Expósitos.	1826	62			

De manera, que importando el cargo la cantidad de treinta y seis mil quinientas sesenta y una pesetas, ochenta y cinco céntimos, y la DATA la de veinte y seis mil ochocientos sesenta pesetas, cuarenta y ocho céntimos, segun aparece de los documentos se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de nueve mil setecientas una pesetas, treinta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 7 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Nombres de los Compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe.	
			Pts.	Cts.
D. Gregorio Carrera.	Palencia.	Clero.	1065	
El mismo.	id.	id.	355	
Francisco Campo.	id.	id.	2065	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los 15 días al de la notificacion, segun previene la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instruccion se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando éste á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de 9 de Enero de 1879.

Palencia 10 de Febrero de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.—Minas.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 31 del mes de Enero último, me traslada la Real orden, siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 de Enero actual, la real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista del expediente instruido en esa Dirección general para cortar la ocultación y defraudación de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicacion de las certificaciones-guías de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instruccion á la circulacion de los minerales por las vías terrestres y fluviales

ción y defraudación de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicacion de las certificaciones-guías de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instruccion á la circulacion de los minerales por las vías terrestres y fluviales

del interior de la nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guias; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Las certificaciones de pago ó guias que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la nacion. 2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vías de comunicacion terrestres y fluviales sin ir acompañadas de una certificacion-guia que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior. 3.º Dichas guias serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de éstas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita; expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal. 4.º Los Administradores de las

Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de trasportes, serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó trasportar minerales que no vayan acompañados de la guia correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la Ley del impuesto. 5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guia incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos. 6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guia, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran. Del fallo de la Administracion económica podrá reclamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo, sólo procederá la vía contenciosa. 7.º Todas las Autoridades de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guia y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores. 8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta. 9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno. 10.º El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guia supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guias de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir; ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad. 11.º Quedan exceptuados de la necesidad de guias y de las responsabilidades consiguientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan cele-

brado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guias cuando los minerales deban pasar al de otra provincia. 12.º La excepcion declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el artículo 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877. Y 13.º Tanto la referida Instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados á quienes incumbe el cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden; debiendo advertir que las faltas que se cometan en tan preferente servicio, serán castigadas con todo rigor, y sin contemplacion de ninguna clase.

Palencia 11 de Febrero de 1880.

—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Ayuntamiento constitucional de San Martin y Perapertú.

Ignorándose el paradero del mozo Higinio Castaño, natural de Saura de Langreo, parroquia de San Esteban en el pueblo de Ciaño, provincia de Oviedo, hijo natural de Josefa Castaño, esta ya difunta, y de padre desconocido, comprendido en el reemplazo del corriente año con el número cuatro, el que no compareció para el sorteo ni pudo ser citado por no hallarle en las minas del pueblo de Valle, que estaba trabajando, estas correspondientes á este distrito, y como quiera que tampoco compareció al acto de la declaracion de soldados, la que tuvo lugar el día 2 del corriente mes, ni hasta la fecha lo haya hecho ante mi autoridad, para ser tallado y alegar lo que tuviera derecho, y no pudiendo indagar su paradero, con el fin de que comparezca ante esta Alcaldía ó ante la Excelentísima Diputacion provincial en

el día de la entrega de soldados en Caja, para cuyo fin se anotan las señas del expresado á continuacion para la busca y captura del expresado.

San Martin y Perapertú Febrero 5 de 1880.—El Alcalde Roman Olea.

Señas del Higinio Castaño.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara regular, nariz idem, color moreno, barba nada; viste pantalon y chaqueta azules, boina encarnada y zapato boreguies.

Señas particulares ninguna. Va indocumentado.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa con la dotacion de mil pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á doscientas familias pobres, señaladas por el Ayuntamiento, teniendo además la libertad de hacer con los vecinos pudientes las avenencias que al agraciado le convengan.

Lo que se anuncia por el presente, para que los aspirantes puedan presentar ó dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en forma dentro del término de treinta dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Fuentes de Nava 8 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Juzgado municipal de S. Cristóbal de Boedo.

Don Melquiades Miguel, Juez municipal de S. Cristóbal de Boedo.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad, y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del Reglamento de diez de Abril de 1871 se ha de provistar, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes que acudan en virtud de los anuncios que se

fijan además en esta población. Los aspirantes a la vacante acompañaran a su solicitud: 1.º Certificación de su partida de bautismo. 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º Certificación de examen y aprobación expedida por el Secretario de Gobierno de la Audiencia donde haya sufrido el examen con el V.º B.º de su Presidente. Y 4.º A falta de esta certificación cualesquiera documento que acredite su aptitud

para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado. Su dotacion consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fijan las copias en los sitios de costumbre.

San Cristóbal de Boedo á 6 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Melquiades Miguel.—El Secretario interino, Lino Martin Martin.

Juzgado municipal de Nogal de las Huertas.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba interinamente, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Su dotacion consiste en los derechos señalados por el Arancel y Reglamentos vigentes. Los aspirantes acompañaran á sus solicitudes la certificación de partida de bautismo, certificación de buena conducta y aptitud para el desempeño del cargo.

Nogal de las Huertas 7 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Felipe Cuesta.

Hoja núm. 23.

Partido de Palencia.

Nombre de la población PALENCIA.

Número de habitantes

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 2 de Febrero al día 8 de Febrero de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																							
	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarr intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
13	3	3	>	>	1	2	4	>	>	1	>	2	>	>	>	1	1	>	>	>	6	1	1	>	>	>	>	>	>	>

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	11	5	4	9	>	2

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 11 } Diferencia en más 0 ó en menos 2
de defunciones 13

El Alcalde, Tadeo Ortiz.

El Secretario, Nazario Vasquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS,
D. EMILIO ALVARADO

Médico-Oculista.

Continuará en Palencia hasta el primero de Abril.

Calle de Carnicerías, núm. 7, principal.

GUIA de QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

8.ª edición.

Véndese á 12 reales en la imprenta de este Boletín.

En la misma se ha recibido un apéndice, á la anterior guia, muy á propósito para los que tienen que intervenir en las operaciones de

reemplazos y que se vende al módico precio de 6 reales.

En el pueblo de Palenzuela se venden cien vigas de olmo para obras de curros, y mil tablas de chopo de siete pies y pulgada de grueso. Para tratar, con Don Santos Yagüez, vecino de dicho pueblo.

POLLINO EN VENTA.

Se halla en Paredes de Nava, en casa

de Manuel de la Granja, uno, semental de cuatro años, pelo negro, hocí-blanco, bragadura id., de siete cuartas de alzada.

Obras de D. Eusebio Freixa Rabasó que se hallan de venta en la imprenta, litografía y Librería de Alonso y Z. Menéndez, D. Sancho, 13.

Guía de Costumbres 8.ª edición.
Guía de Quintas 8.ª edición.
Memorandum del papel sellado.
Prontuario de la Administración municipal.

Imp y lit. de Alonso y Z. Menéndez.